



## Respuesta enviada por Tesorería Municipal a la solicitud de información con No. de folio 080155924001108

### Folio 080155924001108

1. Quiero saber en que fecha se inicio la construcción de la vialidad Prolongación Ejercito Nacional, de la Francisco Villarreal a la Gómez Morin-Juarez Porvenir es decir al (Puente conocido como Puente Bensa) en Ciudad Juárez, Chihuahua
2. Cuanto dinero se invirtió en esa obra.
3. Si dicha obra se construyo en propiedad municipal.( como acredito la propiedad el municipio con que documento y me lo exhiba)
3. Quiero saber si con la construcción de esa obra se afectaron propiedades de particulares.
4. Quiero saber si se indemnizaron a las personas afectadas con la construcción de dicha prolongación.

**CONTESTACIÓN:** La Tesorería no cuenta con dicha información, lo cual determina efectuar su redireccionamiento a otras direcciones, tales como Dirección General de Obras Públicas, por atribuciones de los artículos 62, 64 y 67 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, la Secretaría del Ayuntamiento, por atribuciones del artículo 15 del citado Reglamento, Organismos como el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, conforme el artículo 6 fracción III y Sistema de Urbanización Municipal Adicional, de acuerdo al artículo 6 fracción IV, respectivamente del mencionado Reglamento Orgánico, entre otras para efectos de constancia de búsqueda, considerando la base del artículo 8 del Reglamento de referencia.

Por parte de la Tesorería, se hace de manifiesto que, dadas las circunstancias por transcurso del tiempo, es aplicable el artículo 28 fracción I, y 30 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se reproducen a continuación:

**“Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

**I.** Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

**A.** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



**Artículo 30.** Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate." (sic).